

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00068-00.

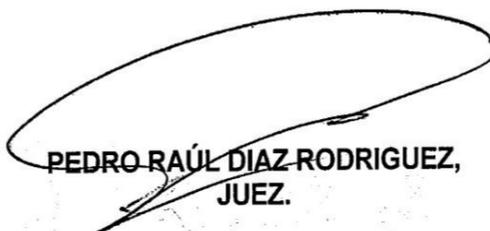
Estudiada la subsanación de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida mediante apoderado judicial por WILSON ANTONIO PÉREZ PACHECO y OTROS, contra RODRIGO DE LOS RIOS RODRIGUEZ y OTRO, se observa, que si bien es cierto, con la misma se corrigieron los yerros denotados en el auto inadmisorio de fecha 26 de mayo de 2021, no resulta menos cierto, que el profesional del derecho que presentó el escrito de subsanación, carece de poder especial para actuar a nombre de los demandantes, quienes se encuentra representados por el abogado HERNANDO GALLEGO DELGADO; siendo ello así, es decir, ante la falta de poder para actuar a nombre de los demandantes, resulta improcedente aceptar la subsanación, motivo más que suficiente para tenerla por no realizada, y en consecuencia, proceder al rechazo de la demanda.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida mediante apoderado judicial por RODRIGO DE LOS RIOS RODRÍGUEZ y OTROS, contra RODRIGO DE LOS RIOS RODRÍGUEZ y CARLOS RIGOBERTO QUIROZ MORAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 107



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

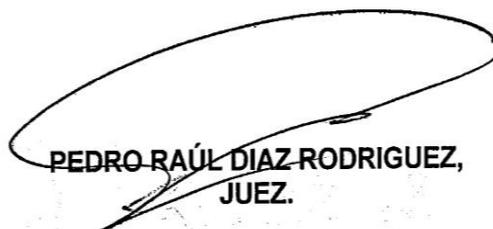
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-000870-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado los poderes especiales conferidos por los demandados MANUEL VERGEL PACHECO y EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., se observa que los mismos se ajustan a derecho (Arts 74 del C.G. del P., y 5 del decreto 806 de 2020); en consecuencia, reconózcase al doctor SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, como apoderado judicial de los prenombrados demandados; lo anterior, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En otro aspecto procesal, se tiene que los demandados han constituido apoderados judiciales para su representación, hecho éste que obliga al despacho a entender su notificación por conducta concluyente, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente proveído, ello en razón a que no se ha surtido su notificación con anterioridad (art. 301 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 107

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Lila Sofia Gonzalez Cotes', with a long horizontal flourish extending to the right.

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



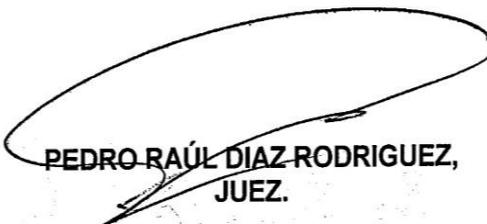
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00336-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 04 de septiembre de 2020, observa el suscrito funcionario que se hace necesario la corrección y actualización de la misma, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra incompleta, además de eso las fechas y los valores de intereses tasados del 04/05/2017 hasta el 31/07/2018 son los mismos que este despacho ya aprobó mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, desde el 04/05/2017 hasta el 13/08/2019, la cual corresponde a los mismos periodos, valores e intereses liquidados, motivo más que suficiente para que el despacho rechace la liquidación del crédito presentada y requiera al ejecutante, para que aporte una nueva liquidación del crédito actualizada, a partir de la fecha 14 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el canon antes mencionado. Líbrese por secretaría el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

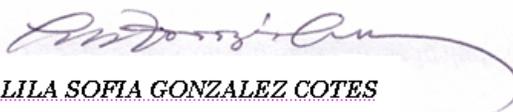


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 107



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



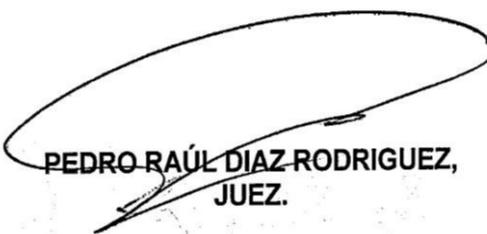
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00043-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el 6 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P. Líbrense por secretaría las citaciones respectivas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

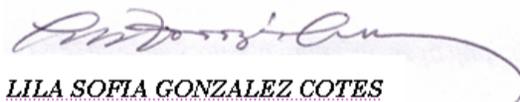


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 107



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria